

*MJP*

ORDENANZA NUMERO -0042- DE 1980  
( Diciembre 10-80 )

" Por la cual se reestructura el Conservatorio de Música del Tolima "

LA ASAMBLEA DEL TOLIMA

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Elevar el Conservatorio de Música del Tolima a la categoría de Institución de Educación Superior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 80 de 1980.

ARTICULO SEGUNDO: El programa de Bachillerato Musical que el Conservatorio sostiene continuará, como parte integrante de la Institución.

ARTICULO TERCERO: El Conservatorio de Música del Tolima es un establecimiento público de carácter Departamental y Docente, con Personal Jurídico, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

ARTICULO CUARTO: El Conservatorio de Música del Tolima, tendrá como objetivos: Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la Nacionalidad Colombiana, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la integración de los colombianos al beneficio del desarrollo artístico y cultural especialmente relacionados con la música, danza, y folklor, el aprovechamiento científico y tecnológico que de ellos se deriven para adecuarlo a las satisfacciones de las necesidades humanas y la formación de recursos humanos para estos propósitos.

ARTICULO QUINTO: El Conservatorio de Música del Tolima, tendrá como sede la ciudad de Ibagué y será una Institución de carácter universitario.

ARTICULO SEXTO: Son funciones del Conservatorio de Música del Tolima:

a) Impartir educación a nivel superior en las áreas de expresión cultural, música, composición, dirección, danza y folklor con miras a contribuir a la formación de Directores de orquesta, banda y coros, compositores de música clásica y folklórica e instrumentistas para el logro de una sociedad más justa y equilibrada para el cultivo de todas las manifestaciones y valores nacionales que la identifiquen dentro del conjunto de naciones;

b) Incrementar las oportunidades de acceso a la educación superior, especialmente de aquellas áreas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social del país.

c) Propiciar el intercambio e integración con otras instituciones de su género, u otros mismos nacionales y extranjeros

/ . /

que le permitan el aprovechamiento más eficientes de sus recursos para el logro de sus propósitos;

d) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar su integración y el logro de sus correspondientes objetivos, en el área de influencia;

e) Promover la formación científica, artística y pedagógica de su personal docente, investigativa y administrativo, que garantice la calidad y actualización de sus programas;

f) Promover la difusión de expresiones culturales en el área de su competencia, formar recursos humanos, generar tecnologías apropiadas para el fomento de la música y el folclor colombiano;

g) Contribuir al desarrollo espiritual y material de su zona de influencia;

h) Estudiar y analizar en forma permanente y sistemática la cultura popular y sus manifestaciones;

i) Desarrollar labores de docencia, investigación y extensión universitaria encaminadas a la realización artística, recreación espiritual y formación integral del hombre y en especial de las comunidades marginadas;

j) Formar hombres cultos y con espíritu de servicio que contribuyan al desarrollo espiritual de la sociedad colombiana, y

k) Ser una fuente de difusión artística y cultural de la nacionalidad colombiana que la mantengan enmarcada dignamente dentro del concierto mundial.

ARTICULO SEPTIMO:

El Conservatorio de Música del Tolima podrá establecer programas de modalidad tecnológica, universitaria y avanzada o de post-grado.

ARTICULO OCTAVO:

El patrimonio del Conservatorio de Música del Tolima, estará constituido por:

a) Las partidas que con destino a la entidad se incluyan anualmente en el presupuesto Departamental del Tolima;

b) Las partidas que con destino a la entidad se incluyan anualmente en el presupuesto del Municipio de Ibagué;

c) Las partidas que con destino a la Institución se incluyan anualmente en el Presupuesto Nacional;

d) Las partidas que con destino a la Institución se incluyan anualmente en el presupuesto de Cultura,

e) Los auxilios, aportes y donaciones que la Institución reci

ba de cualquier entidad pública o privada;

f) Las rentas que por concepto de prestación de servicios reciba la Institución, y

g) Los bienes muebles o inmuebles que como persona jurídica adquiriera a cualquier título, así como todos aquellos que en la actualidad posee.

ARTICULO NOVENO: De acuerdo con lo establecido en el capítulo Segundo del Decreto 80 de 1980, la Dirección del Conservatorio de Música del Tolima, corresponde al Consejo Superior, al Rector y al Consejo Académico.

ARTICULO DECIMO: El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y está integrado por:

- a) El Ministro de Educación o su representante;
- b) El Gobernador del Departamento quien sera su presidente, o su representante,
- c) Dos representantes de la Asamblea del Departamento designados por la Corporación
- d) Un decano o Coordinador del Programas designados por el Consejo Académico;
- e) Un profesor de la Institución, elegido mediante votación,
- f) Un estudiante de la Institución, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente;
- g) Un egresado graduado de la Institución, de prominente trayectoria profesional, designado por los egresados de la entidad, y
- h) El Rector de la Institución, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1º: Los representantes del Ministro y del Gobernador deberán tener las mismas calidades exigidas para el Rector.

PARAGRAFO 2º: El Decano o Coordinador y el estudiante tendrán un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales. El egresado tendrá el mismo período.

PARAGRAFO 3º: El Consejo será presidido por el Gobernador o su representante. En su ausencia presidirá el miembro designado por el Presidente de la República.

ARTICULO ONCE: Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

a) Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, teniendo en cuenta los planes y programas del Sistema de Educación Superior;

b) Expedir o modificar el Estatuto General de la Institución, el cual entrará en vigencia una vez haya sido aprobado por el Gobierno Nacional;

c) Expedir o propuesta del Rector, el reglamento académico y los del personal docente, administrativo y estudiantil;

d) Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las dependencias académicas y administrativas de la Institución;

e) Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas docentes de acuerdo con las disposiciones legales;

f) Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Institución, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes y por empleados y trabajadores oficiales del orden administrativo;

g) Expedir, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 80 de 1980, el presupuesto de rentas y gastos de la Institución;

h) Autorizar las adiciones y traslados que con cargo a la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto;

i) Designar o remover a los Decanos o Coordinadores. La designación de cada decano o coordinador se hará de tema presentada por el Rector. Dos de los integrantes de cada terna deben provenir de una lista de seis candidatos presentada por el Consejo de la respectiva Facultad.

j) Autorizar la aceptación de donaciones o legados, que por su naturaleza o cuantía reserve al Consejo el Estatuto General;

k) Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio, según los dispongan los estatutos y los planes de capacitación;

l) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o institucionales;

m) Autorizar la celebración de los demás contratos o convenios que por su naturaleza o cuantía le correspondan o él se haya reservado;

n) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución;

o) Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución;

p) Darse su propio reglamento, y

q) Las demás que le asignen normas específicas.



ARTICULO DOCE:

El Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva del Conservatorio de Música del Tolima.

ARTICULO TRECE:

Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes;
- b) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Superior;
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo Superior;
- d) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución ateniéndose a las disposiciones legales vigentes;
- e) Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez expedido.
- f) Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover al personal de la Institución;
- g) Presentar temas de candidatos para el nombramiento de decanos o coordinador;
- h) Designar decanos o coordinadores encargados;
- i) Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos;
- j) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento, y
- k) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

PARAGRAFO:

El Rector podrá delegar en los Vice-rectores, Director Administrativo o decanos aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de las sanciones de destitución y de suspensión mayor a quince días.

ARTICULO CATORCE:

La Institución tendrá un Secretario General, un Director Académico ( Director Artístico), un Director Administrativo y una oficina de Planeación.

ARTICULO QUINCE:

Rector, integrado por:

El Conservatorio de Música del Tolima tendrá un Consejo Académico, autoridad académica de la entidad y Asesor del

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) El Director Académico, quien lo presidirá en ausencia de Rector;
- c) El Director Administrativo;
- d) Los Decanos o Coordinadores de Facultad;
- e) Un profesor y un estudiante elegidos respectivamente por los representantes de los profesores y estudiantes en los Consejos de Facultad'.

ARTICULO DIECISEIS: Son funciones del Consejo Académico:

- a) Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas;
- b) Revisar y adoptar los programas docentes al tenor de las normas legales;
- c) Definir las políticas y adoptar los programas de investigación que debe desarrollar la Institución;
- d) Conceptuar en relación con el reglamento académico y de personal docente y estudiantil;
- e) Resolver las consultas que le formule el Rector;
- f) Designar un Decano como su representante ante el Consejo Superior;
- g) Designar los Jefes de Departamento miembros de los Consejos de Facultad, y
- h) Las demás que la ley y el Estatutos General le asignen.

ARTICULO DIECISIETE: El control fiscal será ejercido por un Auditor nombrado por la Contraloría del Departamento del Tolima.

ARTICULO DIECIOCHO: La Institución para lograr una administración eficaz deberá establecer, como mínimo, los sistemas de planeación, de biblioteca e información artística, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de archivos e inventarios y de administración de planta física.

ARTICULO DIECINUEVE: El presupuesto de la entidad deberá estructurarse por programas y ser aprobado por el Consejo Superior.

ARTICULO VEINTE: La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de Acuerdos de Obligaciones y de Odenación de gasto que

ra el efecto expida el Consejo Superior. Los Acuerdos Mensuales de Ordenación de Gastos deberán incorporar, en forma clara y precisa, la distribución de gastos y obligaciones y los ingresos aplicables para su cancelación.

ARTICULO VEINTIUNO: Los créditos y los traslados del presupuesto deberán ser aprobados por el Consejo Superior con sujeción a las normas sobre la materia.

ARTICULO VEINTIDOS: Ninguna autoridad podrá autorizar o contraer obligaciones imputables al presupuesto vigente sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente. Tampoco se podrá expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

ARTICULO VEINTITRES: Los contratos que celebre la Institución estarán sujetos a las normas vigentes para los establecimientos públicos del Orden Departamental.

Cuando se trate de adquisición urgente de bienes o elementos de carácter fungible para uso docente e investigativo, ésta podrá hacerse directamente previa autorización del Consejo Superior, siempre y cuando las normas vigentes no establezcan expresamente licitación pública.

ARTICULO VEINTICUATRO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

ADOPCION: El anterior proyecto fué aprobado en sus tres (3) debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza por la Honorable Asamblea en su sesión del día veintiocho (28) del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta (1980).-

  
MAURO HUERTAS RENGIFO  
Presidente

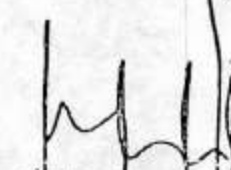


  
CAMPOELIAS MARTINEZ  
Secretario General  
Asamblea del Tolima

Lerdp.-

GOBERNACION DEL TOLIMA

Ibagué, Diciembre 10 de mil novecientos ochenta (1.980)

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE**  
  
CARLOS ALBERTO HOYT  
SECRETARIO DE HACIENDA



MANUEL RAMON CARDOZO VEIRA  
SECRETARIO DE HACIENDA

